

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Cuatro (4) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO VERBAL ESPECIAL No. 2017-00033-00  
Clase: PERTENENCIA  
Demandante: CARLOS JULIO CASTRO HERRERA Y OTRO  
Demandado: ANA TULIA RIVEROS DE CASTRO (Sucesores procesales Martha Consuelo Castro Riveros y Otros)

### EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que ya se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto, se dispone continuar con el tramite respectivo y en consecuencia, se **ORDENA**:

De las excepciones previas propuestas por la apoderada de los sucesores procesales de la demandada Ana Tulia Riveros de Castro, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre las mismas.

Por auto separado se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas por la misma parte.

Por Secretaria envíese la contestación de demanda y excepciones al correo electrónico de la apoderada de la actora, para que dentro del término concedido haga los pronunciamientos respectivos.

NOTIFIQUESE

LEIDY MILENA MOSQUERA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE, CUNDINAMARCA  
04/02/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA  
ESTADO NUMERO 002

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 05 de Febrero de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Cuatro (4) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO VERBAL ESPECIAL No. 2017-00033-00  
Clase: PERTENENCIA  
Demandante: CARLOS JULIO CASTRO HERRERA Y OTRA  
Demandado: ANA TULIA RIVEROS DE CASTRO (Sucesores procesales Martha Consuelo Castro Riveros y Otros)

Según el anterior Informe Secretarial, téngase en cuenta que la parte demandada personas inciertas e indeterminadas (emplazados) se encuentra notificados a través del señor Curador ad-litem designado, Dr. WILMER JAMIR PABON LOPEZ quien dentro del término contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones, ni proponer excepciones, conforme obra a folios precedentes.

Aunque si bien la labor encomendada a los Curadores designados, debe hacerse de manera gratuita según lo dispone el Núm. 7º. del artículo 48 del C. G. del P., también lo es que en su ejercicio se generan una serie de gastos, lo que resultaría injusto cargar a cuenta de éstos, quienes además de prestar un apoyo a la justicia y su conocimiento profesional, se vean obligados a sufragarlos de sus propios recursos, cuando deban de trasladarse de un lugar diferente al Juzgado donde se adelanta el proceso, ya que el Dr. WILMER JAMIR PABON LOPEZ, como auxiliar de la justicia se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, dentro del término de traslado contesto la demanda, el despacho fija como GASTOS PROVISIONALES de Curaduría la suma de \$ \$150.000 M/cte., los cuales deben ser cancelados por la parte actora.

Lo anterior, atendiendo las directrices tomadas en la pasada reunión bimensual de Jueces celebrada el trece (13) de Julio del año en curso e igualmente a lo señalado por la Corte Constitucional cuando determina la diferencia existente entre los conceptos de honorarios del Curador, y los gastos que genera el ejercicio de la curaduría, refiriéndose los primeros, como la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, mientras que los otros, se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar los gastos que se producen por el ejercicio de la curaduría, referidos a los muy diversos conceptos como los elementos indispensables para que el proceso se lleve a cabo.

Los gastos definitivos de Curaduría serán fijados al momento de proferir la correspondiente sentencia si a ello hubiere lugar.

De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de los sucesores procesales de la demandada Ana Tulia Riveros de Castro, correr traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

LEIDY MILENA MOSQUERAZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA

04/02/21

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 002**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 05 de Febrero de 2021, a la hora de las 8 A. M. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA